AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ANEXO - ANÁLISIS DEL SECTOR

1. OBJETO DEL CONTRATO

"*Contratar de los servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional con conductor con disponibilidad absoluta la totalidad de los dias hábiles del mes, para transportar personal, colaboradores, materiales, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la entidad y /o donde esta lo requiera*".

2. PERSPECTIVA LEGAL

El articulo 365 de la Constitución Política de Colombia esgrime: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el estado mantendrá la regulación, el control, y la vigilancia de dichos servicios..."

Conforme lo establece el artículo 430 del C.S. del T.,el servicio público se considera como "(...) *toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, por personas privadas.*"

La esencialidad de un servicio público ha sido definida por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-450 de 1995, de la siguiente forma: "*El carácter esencial de un servicio público se predica, cuándo las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad" (...).*

La Corte Constitucional estableció que "*(...) las actividades de las empresas de transporte por tierra, mar y aire, indudablemente son servicios públicos esenciales, porque están destinados a asegurar la libertad de circulación (art. 24 C.P.), o pueden constituir medios necesarios para el ejercicio o la protección de otros derechos fundamentales (vida, salud, educación, trabajo, etc.).*"

Así mismo, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, se constituye en el marco para la realización de dos funciones por parte de las autoridades de transporte colombiano: (i) la regulación y (ii) la reglamentación, la primera concebida como el conjunto de reglas técnicas, económicas y jurídicas que permiten el ejercicio de determinada actividad por parte de los particulares; y la segunda, entendida como el conjunto de normas expedidas por el ejecutivo – en primero, segundo o tercer grado - que, en el marco de la ley, permiten realizar una actividad. De igual forma este texto permite inferir que la competencia de regulación y reglamentación otorgada a las autoridades, únicamente se proyecta al transporte público, más no, en principio, al particular.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Es primordial la formulación y adopción de las politicas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito tal como lo señala el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1079 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"; así mismo, el Decreto 431 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015", adopta las directrices correspondientes a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y da claridad que dicho servicio se debe prestar bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a un grupo específico de personas que tengan una caracteristica común y homogénea en su origen y destino, como empleados.

La Ley 105 de 1993 Artículo 6º, Inciso 1º Adicionado Artículo 2º, Ley 276 de 1996, la cual regula la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o Mixto. Determina que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas. Sobre el particular, el ministerio de transporte señalo lo siguiente:

> ***Concepto Ministerio de Transporte Nº 33519 del 2 de agosto de 2005:"*** *2. – La Ley 688 de 2001, le permite al propietario de un vehículo dos opciones: la reposición, que es sustituir un vehículo que ha alcanzado su vida útil por otro nuevo o de menor edad y la renovación, que es la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, siempre y cuando se encuentre dentro de la vida útil. 3. - El proceso de desintegración física total procede cuando el vehículo ha cumplido su vida útil, esto es los 20 años, razón por la cual usted puede afiliar el vehículo a otra empresa que no ha alcanzado el término de vida útil, siempre y cuando tenga capacidad transportadora puede ingresar uno por reposición."*
>
> ***Concepto Ministerio de Transporte Nº 57413 del 1 de diciembre de 2005:*** *"Significa lo anterior que los camperos de servicio público de pasajeros y/o mixto rurales no tienen vida útil, por lo tanto, no salen del servicio al cumplir los veinte (20) años de servicio, siempre y cuando reúnan los requisitos de seguridad, como tampoco están obligados a pertenecer a un fondo de reposición."*
>
> ***Concepto Ministerio de Transporte Nº 28180 del 14 de junio de 2006:*** *"(...) hasta que no se establezca las fechas límites para salir del servicio los vehículos de radio de acción suburbano o interveredal, pueden continuar prestando el servicio una vez cumplido los 20 años en el municipio de (...)*
>
> ***Concepto Ministerio de Transporte Nº 52966 del 23 de octubre de 2006:*** *"(...) los vehículos mencionados en el escrito de consulta (bus cerrado) que operan en el radio de acción veredal, no están sujetos a reposición, como tampoco tienen vida útil, por cuanto no fueron incluidos en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, ya que este se refirió a los vehículos con radio de acción metropolitano y/o urbano. Es necesario aclarar que para que los vehículos bus cerrado que prestan el servicio en las veredas puedan operar deben encontrarse en perfectas condiciones de seguridad, prioridad en el sistema de transporte."*
>
> ***Concepto Ministerio de Transporte Nº 14562 del 14 de marzo de 2008:*** *"El artículo 6º de la Ley 105 de 1993 señala que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil. Lo anterior para significar que el servicio especial no estaría cobijado con el término de vida útil previsto en la citada norma."*

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El artículo 1º del Decreto 431 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015", establece:

> *(...)* ***Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*** *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.*

Así mismo, el mencionado Decreto en su artículo 6º, señala las directrices correspondientes a la contratación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, determina:

> *(...) El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.*
>
> *Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:*
>
> *1. Condiciones.*
> *2. Obligaciones.*
> *3. Valor de los servicios contratados.*
> *4. Número de pasajeros a movilizar.*
> *5. Horarios de las movilizaciones.*
> *6. Áreas de operación.*
> *7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos.*
> *8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global.*
>
> *Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar el servicio de transporte con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que ofrezcan vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso, ni contratar directamente vehículos sin acudir a la empresa debidamente habilitada".*

Ahora bien, conforme a Los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 que confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y señalar sus objetivos y estructura orgánica se creó la Agencia Nacional de Mineria a través del Decreto Ley 4134 de 2011; decreto que

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

en sus artículos 4 y 5 define las funciones y recursos de la Entidad entre las cuales se encuentra: ***ARTÍCULO 4o. FUNCIONES***. *Son funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM las siguientes: 1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional."*

Con la entrada en operación de la Agencia Nacional de Minería, creada a través del Decreto 4134 de 2011, el Gobierno Nacional pretendió fortalecer el sector minero y estructurar una institucionalidad ajustada a las necesidades reales de la actividad minera, actividad que se incrementó notablemente en la primera década del siglo 20. Para esto, se generó una nueva Entidad con un organigrama propio compuesto de las siguientes dependencias:

- Presidencia
- Vicepresidencia de Contratación y Titulación
- Vicepresidencia de Promoción y Fomento
- Vicepresidencia Administrativa y Financiera
- Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Dentro de los Grupos de Trabajo Internos adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se encuentran: Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales y Puntos de Atención Regional – PAR; la Resolución 206 de 2013, en sus artículos 12°, 13° y 18°, establece entre otras funciones las siguientes:

- ✓ Realizar las actividades de evaluación, validación y trámites a los Informes de Fiscalización Integral
- ✓ Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente.
- ✓ Evaluar, validar y dar trámite a los productos entregados por las firmas especializadas que apoyen las labores de fiscalización integral
- ✓ Realizar la evaluación técnica y jurídica para el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los títulos mineros y autorizaciones temporales, así como efectuar los requerimientos a que haya lugar
- ✓ Realizar inspecciones técnicas a las áreas o explotaciones mineras y producir los informes correspondientes.
- ✓ Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente, así como programar y realizar inspecciones técnicas al área de las autorizaciones temporales y de los títulos mineros incluyendo los reconocimientos de propiedad privada y los registros mineros e cantera y elaborar el respectivo informe.

Así mismo, en el artículo 15 de la citada Resolución se definen las funciones asignadas al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, que tiene entre otras las siguientes:

- ✓ Desarrollar las funciones del Grupo de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Salvamento Minero.
- ✓ Proponer a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la conformación de comisiones para la investigación de accidentes.
- ✓ Investigar las causas de los accidentes en las minas, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a titular minero y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas a que hubiere lugar.
- ✓ Apoyar a las comisiones de investigación en la inspección, en la recolección de evidencias y en general en el desarrollo de las investigaciones que se adelante con motivo de accidentes mineros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

- ✓ Realizar las visitas de seguridad a las explotaciones mineras e imponer las medidas necesarias con el fin de controlar los riesgos detectados y evitar accidentes mineros, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero.
- ✓ Definir y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de seguridad y salvamento minero existentes en las estaciones de apoyo y de salvamento minero.
- ✓ Ejecutar los programas de capacitación y formación establecidos en el Estatuto de Salvamento Minero en coordinación con las demás entidades estatales.

Además, es importante señalar que los artículos 19 y 20 de la Resolución ANM 206 de 2013, describe dentro de las funciones principales de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento entre otras, las siguientes:

(…)

- ✓ Promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.
- ✓ Elaborar las agendas de los eventos de promoción a los cuales acudirá la Agencia, y adelantar las actividades requeridas para su asistencia.
- ✓ Dar asistencia técnica a los proyectos mineros, realizar acompañamiento y facilitar la solución de problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.
- ✓ Participar en las convocatorias efectuadas por las comunidades étnicas para tratar temas relacionados con el sector minero del país. (…)

En este mismo Decreto, en los artículos 10 y 12, la Presidencia y las Oficinas Asesoras de la ANM, asumieron las funciones de representación legal, las actuaciones judiciales y extrajudiciales, los procesos instaurados contra la entidad y el dirigir las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar los cobros a través de este proceso de los créditos a favor de la entidad. Finalmente, es importante señalar que conforme al artículo 18 del Decreto 4134 de 2011 y Resolución ANM 206 de 2013, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, tiene entre otras funciones relacionadas:

- ✓ Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.
- ✓ Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de contratación.
- ✓ Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 318 de la Ley 685 de 2001, consagra que: *"(…) La Autoridad Minera directamente o por medio de los auditores que autorice ejercerá la fiscalización y vigilancia de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, como operativos y ambientales* (…)" (Subrayado fuera de texto), así como el artículo 317[1] del Código de Minas, el cual dispone que la autoridad minera tenga a su cargo la fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos, para lo cual es necesario la verificación en campo cada uno de estos aspectos.

[1] ARTÍCULO 317. AUTORIDAD MINERA. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Aunado a lo anterior se encuentra que, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 91818 de 13 de diciembre de 2012, resolvió mantener en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización de todos los títulos mineros y autorizaciones temporales, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, delegándole así la función de Fiscalización mediante Resoluciones No. 18-0876 de 7 de junio de 2012 y 18-1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18-1492 del 30 de agosto de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, el concepto de fiscalización se concibe en los siguientes términos:

> *"Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la fiscalización de títulos mineros es el insumo determinante para el recaudo de regalías y compensaciones, el Ministerio de Minas y Energía asigna anualmente a la ANM parte del 2% de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de tal función, motivo por el cual se dispuso la celebración del Convenio Interadministrativo No. 052 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la ANM, en los términos del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, definiendo los derechos y obligaciones del delegante (MME) y del delegatario (ANM), obligando a este último a realizar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución y la ley. Durante la vigencia del citado convenio, se modificó la cláusula segunda correspondiente a las obligaciones del delegatario, mediante el Otrosí No. 1 de fecha 25 de octubre de 2013 y el Otro sí No. 2 de fecha 16 de agosto de 2017.

En este sentido, las obligaciones de la ANM como delegataria de la Función de fiscalización son las siguientes:

"(…)

a. Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley, en especial la Ley 685 de 2001 y sus modificaciones, Ley 1530 de 2012 y las normas que la reglamenten, el Decreto Ley 4134 de 2011 Resolución 182306 del 22 de diciembre de 201, Resolución 180876 del 7 de junio de 2012, Resolución 181016 del 28 de junio de 2012, Resolución 181492 del 30 de agosto de 2012 y Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012.
b. Proyectar y proferir los actos administrativos necesarios, dentro del marco de su competencia funcional, para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de yacimientos minerales, y las tareas que se requieran con ocasión de las actividades de fiscalización.
c. Presentar informes bimensuales sobre el desarrollo de la delegación, de conformidad con los parámetros y metodología que el delegante señale, a quien a su vez le suministrara la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de la función delegada
d. Entregar la documentación, archivos magnéticos y físicos, en forma organizada, completa ya actualizada, sobre el desempeño de la función cuando decida reasumirla
e. Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

f. Adelantar el trámite de la función delegada con el rigor que para los respectivos procedimientos se señalen en la normatividad aplicable
g. Utilizar en el trámite de la función delegada los procedimientos, así como las normas técnicas vigentes y las que lleguen a adoptar en relación con la fiscalización
h. Disponer de personal idóneo para resolver los tramites técnicos, jurídicos, administrativos y operativos que se requieren para garantizar el manejo eficaz de la fiscalización de los títulos mineros y de los recursos que se le asignen para el ejercicio de la función delegada y que guarde relación directa con la función de fiscalización, entendida esta en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. (Modificado mediante Otro sí N. 1 de 2013)
i. Adquirir los equipos, sistemas, software, instalaciones y demás elementos indispensables para el desempeño de la función delegada
j. Invertir el 100% del recurso que se asignen por regalías para el ejercicio de la función delegada
k. Dar manejo a los recursos asignados en el SGR, en la forma prevista en el artículo 78 de la ley 1530 de 2012
l. Cumplir con la función delegada en los términos del Decreto 2504 del 2015 en especial lo establecido en el parágrafo del literal d) del artículo 2.25.9.2.1 Criterios para la fiscalización minera: incluyendo y priorizando además de los títulos beneficiarias de créditos otorgados en el marco del convenio 370 de 2016. Con el propósito de efectuar un control del buen manejo de los recursos que consistirá en la verificación física del cumplimiento de las inversiones aprobadas al beneficiario, como parte de las líneas estratégicas del Programa de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, una vez que se realicen las respectivas programas y visitas (incluida mediante Otro sí N. 1 de 2013) (...)"

Además, encontramos que los procesos misionales que se desprenden de las funciones establecidas en el Decreto 4134 de 2011, los Grupos Internos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ejecutan todas las actividades relacionadas con la función de fiscalización a títulos mineros, que fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía, como se describió anteriormente.

Así mismo, otras funciones misionales se especificaron en el Decreto de Creación 4134 de 2011, en los artículos 15, 16, 17 y 18, relacionadas con la facultad la Presidencia, de las Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y la Vicepresidencia de Promoción y Fomento y la Vicepresidencia Administrativa y Financiera que necesitan la utilización de un servicio público de transporte terrestre automotor especial, en cuanto al seguimiento y control de las obligaciones mineras, declaración de las áreas de reserva especial de explotaciones tradicionales en favor de comunidades mineras; hacer en conjunto con la autoridad ambiental respectiva, las visitas minero ambientales; realizar las acciones pertinentes para el control y prevención de exploración extracción, beneficio, transporte y de la comercialización ilícita de minerales; y aquellas relacionadas con la promoción de inversión en el sector minero a entidades públicas y privadas, entre otras relacionadas con las competencias de la entidad.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

3. PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL

3.1. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

El sector transporte juega un papel importante en la consolidación de los procesos de globalización y de competitividad en Colombia. En este sentido, en la últimas dos décadas se está presenciando una transformación dentro de este sector, acentuada por el crecimiento de la población urbana, la tecnología y la infraestructura.

El sector de transporte ha sufrido una importante transformación ante la desafortunada pérdida, hace ya más de 50 años, del ferrocarril y del transporte fluvial por el río Magdalena. Los retos en esta materia se han dirigido a consolidar el transporte por carretera (tanto de carga como de pasajeros) y el transporte urbano masivo, como una manera de enfrentar el crecimiento económico y el rápido crecimiento de población colombiana. La transformación del sector de transporte ha venido acompañada del desarrollo de otros sectores tales como la infraestructura, los combustibles, los repuestos y los servicios de asistencia al transporte.

CADENA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN



Teniendo en cuenta que el sector transporte hay ramas que no comercializan productos, se debe procurar tener en cuenta el campo de acción, y entender la función de las entidades públicas quienes cumplen actividades específicas en la cadena de generación de valor del sector público.

PRODUCTOS DEL SECTOR DE TRASPORTE TERRESTRE

Se considera servicios de transporte terrestre[2]:

- El transporte por vía férrea
- Transporte de carga por carretera,
- Transporte colectivo regular de pasajeros, municipal e intermunicipal
- Transporte por tuberías.

[2] Ministerio de transporte (2005), Caracterización del Transporte en Colombia Diagnostico y Proyectos de Transporte e Infraestructura, Sitio web: https://www.mintransporte.gov.co/descargar.php?id=455

Los medios de transporte en Colombia se clasifican en aéreo, acuático y terrestre los modos de cada uno de ellos son: En el aéreo pasajeros y carga, en el acuático marítimo, fluvial, cabotaje, lacustre; y en el terrestre férreo (metro y carga), ductos, pasajeros (urbano, especial, individual), carga y mixto.

AGENTES DEL SECTOR

- Ministerio de transporte
- Instituto Nacional de Vías – INVIAS
- Agencia nacional de Infraestructura
- Superintendencia de puertos y transporte
- Cormagdalena
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre – UNGRD

GREMIOS Y ASOCIACIONES

- Federación Colombiana de Transportadores de carga por carretera – COLFECAR
- Asociación Nacional de empresas transportadoras de carga por carretera – ASECARGA
- Federación de empresas transportadoras de carga de Colombia – FEDETRANSCOL
- Asociación Defensa para el transporte terrestre de carga – DEFENCARGA
- Alianza Vallecaucana de transportadores
- Asociación Colombiana de Camioneros - ACC
- Asociación de Transportadores de carga por carretera –ATC
- Confederación Colombiana de Transportadores – CCT
- Asociación Nacional De Transporte Especial Y De Turismo – ASONALTET
- Asociación Colombiana de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Turismo- ACOLTÉS.
- Confederación Nacional de Transporte Especial - CONALTRAES.
- Federación Nacional de Transportadores de Servicio Especial y Turismo – FENALTRAES.

3.2 CIFRAS DEL SECTOR TRANSPORTE TERRESTRE

Comportamiento del PIB por grandes ramas de actividad económica

El Producto Interno Bruto crece 2,8% en el año 2018pr respecto al año 2017p; las actividades económicas que más contribuyen a esta dinámica son (ver tabla 1):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y servicios sociales crece 4,1% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 3,1% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 5,0% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica. Tasas de crecimiento en volumen [1]. 2018.pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Año corrido	Anual	Trimestral
	2018[pr] / 2017[p]	2018[pr] - IV / 2017[p] - IV	2018[pr] - IV / 2018[pr] - III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,0	0,9	0,0
Explotación de minas y canteras	-0,8	-0,1	-2,0
Industrias manufactureras	2,0	2,5	0,1
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,7	2,6	0,5
Construcción	0,3	4,2	0,9
Comercio al por mayor y al por menor[3]	3,1	2,9	0,4
Información y comunicaciones	3,1	3,7	2,3
Actividades financieras y de seguros	3,1	2,7	1,8
Actividades inmobiliarias	2,0	1,8	0,7
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	5,0	3,3	-0,9
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,1	3,9	1,9
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	1,4	2,6	1,5
Valor agregado bruto	2,5	2,6	0,3
Total impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,6	2,5	0,2
Producto Interno Bruto	**2,7**	**2,8**	**0,6**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

[1] Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

[pr] preliminar

[p] provisional

[2] Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

[3] Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida.

[4] Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.

[5] Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

[6] Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

En el cuarto trimestre de 2018pr, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 2,8% respecto al mismo periodo de 2017p. Las actividades económicas que más contribuyen a esta dinámica son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y servicios sociales crece 3,9% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Construcción crece 4,2% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto, en su serie corregida de efecto estacional y calendario, crece 0,6%. Esta variación se explica por la siguiente dinámica:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y servicios sociales crece 1,9%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 0,4%.
- Construcción crece 0,9%.

PIB desde el enfoque de la producción - Valor agregado por actividad económica

Comercio al por mayor y al por menor[3]

Para el año 2018(pr), el valor agregado de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 3,1% en su serie original, comparado con el mismo periodo de 2017(p). Este comportamiento es explicado por la dinámica de las siguientes actividades (ver tabla 2):

- Alojamiento y servicios de comida crece 3,7%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 3,1%.
- Transporte y almacenamiento crece 2,7%.

En el cuarto trimestre de 2018(pr), el valor agregado de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos, transporte y almacenamiento, y alojamiento y servicios de comida crece 2,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2017(p). Esta dinámica se explica por:

- Transporte y almacenamiento crece 4,4%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 2,5%.
- Alojamiento y servicios de comida crece 1,9%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el valor agregado de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos, transporte y almacenamiento, y alojamiento y servicios de comida crece 0,4% en su serie corregida de efecto estacional y calendario, comportamiento explicado por la siguiente dinámica:

- Transporte y almacenamiento crece 1,4%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 0,1%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 0,2%.

[3] Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Tabla 2. Comercio al por mayor y al por menor [1]. Tasas de crecimiento en volumen [2]. 2018(pr).

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Año corrido	Anual	Trimestral
	2018^{Pr} / 2017^{P}	2018^{Pr} - IV / 2017^{P} - IV	2018^{Pr} - IV / 2018^{Pr} - III
Comercio al por mayor y al por menor[3]	3,1	2,5	0,1
Transporte y almacenamiento	2,7	4,4	1,4
Alojamiento y servicios de comida	3,7	1,9	-0,2
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**3,1**	**2,9**	**0,4**

Fuente: DANE,Cuentas nacionales

[1]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida.

[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

[Pr]preliminar

[P]provisional

[3]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.

3.3 DEMANDA

Para el presente análisis, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos y consideraciones:

- Para su cabal cumplimiento, se requiere contratar empresas que cuenten con la experiencia e idoneidad necesaria en la prestación del servicio de transporte incluida en el objeto contractual.

-La ANM con el fin de dar cumplimiento de su Plan de Acción analizó las condiciones que las demás entidades utilizan para este tipo de vinculación contractual, encontrando ajustado a las necesidades y a la normativa el presente requerimiento.

1. **Contrataciones previas de la entidad con empresas que presten el servicio de transporte público automotor especial:**

La entidad celebró en noviembre de 2015 el contrato de prestación de servicios SGR 445 por un valor total de 2.011.012.764 millones, contrato que culmino el 16 de diciembre de 2016. Es de aclarar que el contrato se celebró con la empresa Transportes Jazz S.A.S quien resultó ganadora dentro del proceso de selección abreviada de subasta inversa SA-SI 027 de 2015. La adjudicación del proceso se dio a través de la Resolución 759 del 28 de octubre de 2015.

De igual forma en junio de 2017 se celebró el contrato de prestación de servicios SGR 412 de 2017 por un valor inicial de $5.333´504.400 millones, contrato que actualmente se ejecuta. Dicho proceso se adjudicó a la Unión Temporal Alianza 2017.

2. **Perfil de la empresa a contratar para el desarrollo del objeto a contratar:**

Teniendo en cuenta la necesidad que tiene la Agencia Nacional de Minería y la forma como la misma entidad y otras entidades estales han satisfecho necesidades similares, se determina que, para el cabal cumplimiento del objeto a

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

contratar, se requiere del apoyo de una empresa que cuente con la experiencia e idoneidad necesaria en el transporte público automotor especial terrestre y que adicionalmente cuente con un parque automotor que satisfaga las necesidades de la entidad.

3. Histórico de contrataciones realizadas por otras entidades estatales:

Se consultó la página www.colombiacompra.gov.co, y se encontró que empresas estatales han llevado a cabo procesos similares (tabla 3) con las siguientes características, que consolidan a continuación

- ✓ Modalidad de contratación: Licitación Pública, Subasta Inversa, Selección Abreviada de Menor Cuantía, etc.
- ✓ Documentos técnicos necesarios para la ejecución del contrato: Estudios previos del proceso, Pliego de Condiciones, Adendas (si hay lugar), Acto Administrativo de Adjudicación, Contrato, etc.
- ✓ Forma de pago: Pagos parciales, pagos totales-
- ✓ Garantías exigidas: En la mayoria de los casos estudiados se exigen las siguientes garantías:
 - ✓ De Seriedad de la oferta.
 - ✓ De Cumplimiento
 - ✓ De Calidad del Servicio
 - ✓ Póliza de Responsabilidad civil extracontractual
- ✓ Experiencia general y específica: Certificaciones de experiencia, expedidas por empresas privadas, entidades públicas o personas contratantes, nacionales o extranjeras debidamente acreditadas con contratos ejecutados por el proponente.
- ✓ Sistema de calificación: El sistema de calificación depende del tipo de contratación, ya que esta se puede realizar bajo el mecanismo de asignación de puntaje, siendo adjudicatario el proponente que, previa verificación, cumpla con todos los requisitos habilitantes. O de igual forma se puede presentar aplicación del principio de selección objetiva y con el fin de garantizar la selección de la propuesta más favorable, el único criterio de evaluación será el menor precio ofrecido.

Tabla 3.

ENTIDAD	No CONTRATO	OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	SA-2201-2018 (Presentación de oferta)	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA	$2'213.053.920
CARSUCRE-CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE	LP-002-2015	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICO, EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS QUE SE REQUIEREN EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ACTIVIDADES Y TAREAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN (RECURSOS PROPIOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL)EJECUTADOS POR LA CORPORACIÓN VIGENCIA 2015	LICITACIÓN PÚBLICA	$ 265'592.387
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	SA-SI 03 DE 2019	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE FUNCIONARIOS DE INFORMACIÓN PARA EL PROYECTO SOCIODEMOGRÁFICO.	SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA	$ 1.854.028.280

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ	SASI-02-2019	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA DE SERVICIO PÚBLICO Y VEHÍCULO TIPO VOLQUETA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA	$647.200.000
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	DIR.GRAL S.A.M.C No 002 de 2015	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE , EL CUAL CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE BILATERAL , ONEROSO Y TRACTO SUCESIVO	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	$150'000.000
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	SA-SI 004 DE 2019	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	$ 6.786.759.136
MINISTERIO DE TRANSPORTE	SA-SI-SAF-001-2014	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	$552.000.000
CAR - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	Licitación Publica 10 de 2018	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA – VEHÍCULOS 4X4 CON CONDUCTOR PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN O FUERA DE ELLA CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN, CON EL FIN DE ATENDER LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE ADELANTA LA CORPORACIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA	$15.734´799.340
CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ	L.P. 03 DE 2017	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL Y DE CARGA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ O FUERA DE ELLA CUANDO LAS NECESIDADES LO REQUIERAN.	LICITACIÓN PÚBLICA	$1.980´286.640
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	SASI 01 DE 2019	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	3.331.268.824

3.4 OFERTA

A la fecha de realización de este documento, se encuentran habilitadas por el Ministerio de Transporte un total de 1.561 empresas para prestar el servicio público terrestre automotor especial en el territorio nacional[4], concentradas principalmente en Bogotá (17,17%) y en los Departamentos de Antioquia (11,27%), Valle del Cauca (9,35%), Cundinamarca (8,52%), Bolívar (6,53%), Boyacá (5,12%), Santander (4,93%) y Atlántico (4,48%).

[4] Consulta de información de empresas de Transporte Terrestre Automotor habilitadas por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte. Tomado de la web http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas_home.htm el 08/03/2019 11:09:50 a.m.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Tabla 4. EMPRESAS POR DEPARTAMENTO		
DEPARTAMENTO	**CANTIDAD**	**%**
Antioquia	176	11,27
Arauca	9	0,58
Archipiélago San Andres Providencia	2	0,13
Atlántico	70	4,48
Bogota D. C.	268	17,17
Bolivar	102	6,53
Boyacá	80	5,12
Caldas	22	1,41
Caquetá	6	0,38
Casanare	32	2,05
Cauca	21	1,35
Cesar	46	2,95
Choco	6	0,38
Cordoba	10	0,64
Cundinamarca	133	8,52
Guaviare	2	0,13
Huila	40	2,56
La Guajira	39	2,50
Magdalena	54	3,46
Meta	49	3,14
Nariño	26	1,67
Norte de Santander	28	1,79
Putumayo	17	1,09
Quindio	22	1,41
Risaralda	20	1,28
Santander	77	4,93
Sucre	23	1,47
Tolima	34	2,18
Valle del Cauca	146	9,35
Vichada	1	0,06
TOTAL	**1.561**	100,00

Fuente: Los autores con base en la información del Ministerio de Transporte. Se incluye en esta cuantificación las asociaciones, consorcios y cooperativas.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

La evolución del número de empresas ha sido importante entre los años 2000 y 2004, en donde se tuvo un aumento de 136 a 918 empresas, que correspondió a un crecimiento de 675 % a una tasa del 61 % anual. Posteriormente la tasa de crecimiento anual bajo a 1,5 % hasta el año 2009[5], y se ha mantenido en aumento, llegando a nuestros días a 1.561 empresas.

3.5 ESTUDIO DEL MERCADO

Para la estimación del presupuesto del presente proceso, una vez definidas las especificaciones técnicas de los vehículos requeridos, fueron analizadas las condiciones del mercado a través de cotizaciones presentadas y del servicio de transporte contratado anteriormente por la ANM.

Fueron solicitadas cotizaciones a 18 empresas que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor especial; habiéndose recibido 4 comunicaciones remitidas por las Empresas: Transturismo, Setcoltur Transportes SASO S. A. y Tours de las Américas, las cuales cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos solicitados y entraron a ser consideradas dentro del análisis comparativo realizado.

a) Estimación de costos para la prestación del servicio de vehículos por disponibilidad

Aunado a la información recolectada con las cotizaciones, se encuentra viable incluir el presente estudio de mercado el análisis correspondiente a los precios de los servicios de transporte contratados por la ANM en los años 2015 a 2017, así: a través del contrato de prestación de servicios SGR 445 de 2015 la Agencia Nacional de Minería contrato el servicio de transporte requerido para las anualidad 2016 con las mismas especificaciones técnicas que se exigen para la contratación actual de transporte. Actualmente la ANM ejecuta el contrato SGR 412 DE 2017 donde se paga un valor mensual de $7'054.900 por vehículos con las mismas especificaciones a las requeridas en el proceso que se adelantará.

Tabla 5

CAMIONETAS 4X4 EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS DÍAS HÁBILES DEL MES	2015	2017	2019
CONTRATO 412-2017		7.054.958	7.279.306
CONTRATO 445-2015	4.571.428		5.192.025
COTIZACIÓN 1			8.190.000
COTIZACIÓN 2			7.900.000
COTIZACIÓN 3			8.700.000
COTIZACIÓN 4			7.500.000
PROMEDIO			**7.460.222**

Fuente: Grupo Recursos Financieros ANM.

Una vez evaluadas las cotizaciones presentadas por las empresas, así como los valores correspondientes a los servicios de transporte prestados a la Entidad desde el 2015, se procedió a aplicar media aritmética, Se tiene que el valor unitario

[5] ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE ESTA MODALIDAD, Informe Final V1. ICOVÍAS Ltda para Ministerio de Transporte. Septiembre de 2012. Pág. I-4.

como resultado del presente proceso para establecer el presupuesto de prestación del servicio por disponibilidad, corresponde a $7.460.222.

Estimación de costos para prestación de servicios por demanda

Con relación a los servicios por demanda se establece el presupuesto oficial de acuerdo a las cotizaciones enviadas para un valor por día de servicio prestado.

Tabla 6

CAMIONETA 4X4 VALOR POR DÍA POR DEMANDA	2019
COTIZACIÓN 1	372.273
COTIZACIÓN 2	359.091
COTIZACIÓN 3	530.000
COTIZACIÓN 4	450.000
PROMEDIO	**490.000**

Fuente: Grupo Recursos Financieros ANM.

Una vez evaluadas las cotizaciones presentadas por las empresas, se procedió a aplicar media aritmética, se tiene que el valor unitario del servicio por demanda, resultado del estudio realizado para establecer el presupuesto, corresponde a $490.000.

Teniendo en cuenta lo anterior y la información considerada en la tabla 7, con la finalidad de estimar los costos relacionados con el servicio de transporte por disponibilidad y/o por demanda, se estableció un presupuesto de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($315.000.000) M/CTE por recursos de Funcionamiento.

Con la misma información, se procedió a estimar los presupuestos para solventar las necesidades del servicio requeridos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), así: TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($315.542.616) M/CTE y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.353.808.384). Para un total de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($6.669.351.000) M/CTE (Ver tabla 7).

Tabla 7

DEPENDENCIA	VALORES TOTALES (CDP)	Días estimados por Disponibilidad (*)	Días estimados por Demanda (**)
Vicepresidencia Administrativa y Financiera	$50.000.000	147	102
Vicepresidencia Promoción y Fomento	$90.000.000	265	184
Vicepresidencia de Contratación y Titulación	$45.000.000	133	92
Grupo de Salvamento Minero	$130.000.000	383	265
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (SGR)	$6.353.808.384	18.737	-
	$315.542.616	931	644
TOTAL	**$6.984.351.000**		

(*) Días por disponibilidad estimados con un valor unitario día de $339.101. (**) Días por demanda estimados con un valor unitario día de $490.000.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

De conformidad con lo anteriormente indicado, se estima como presupuesto oficial del proceso de contratación la suma de hasta SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($6.984.351.000). A continuación, se establecen las cantidades de vehículo, valores unitarios y totales de servicios estimados y su fuente de financiación:

Tabla 8

AÑO	VEHÍCULOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2019 (7 m 15 d)	50	$7.460.222	$2.797.583.250
2020 (11 m)	42	$7.697.457	$3.556.225.134
Vigencia 2019-2020 (SGR)			$6.353.808.384
Recursos de PNG 2019	Por disponibilidad ó por demanda	$339.101 (por disponibilidad) $490.000 (por demanda)	$315.000.000
Estimación de Servicios adicionales por disponibilidad ó por demanda.(SGR 2019-2020)	Por disponibilidad ó por demanda	$339.101 (por disponibilidad) $490.000 (por demanda)	$315.542.616
TOTAL			**$6.984.351.000**

Fuente: Grupo Recursos Financieros ANM.

NOTA 1. De requerirse más vehiculos adicionales a los estimados, el Contratista deberá mantener las mismas tarifas por servicio de disponibilidad y por servicio de demanda, se coordinará con el supervisor y apoyos a la supervisión del Contrato el número y lugar de vehículos que se requieran de acuerdo a la necesidad del servicio. La Entidad pagará únicamente los vehículos por disponibilidad que hayan prestado el servicio de transporte a los funcionarios y contratitas durante el mes correspondiente. La cantidad de los vehículos por disponibilidad podrá aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio. Para los vehículos por demanda se pagará por días los servicios efectivamente prestados, pago que se realizará mes vencido de la prestación del servicio.

4. PERSPECTIVA FINANCIERA

INDICADORES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La entidad con el fin de determinar la capacidad financiera y organizacional llevó a cabo a través del Grupo de Recursos Financiero un estudio estadístico del sector y de las posibles empresas que pueden participar en este proceso de contratación, teniendo como base los datos financieros registrados en el SIREM, DANE, Banco de la Republica, y los procesos con el mismo objeto registrados en el SECOP, como se muestra a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ACTIVO CTE	ACTIVO TOTAL	PASIVO CTE	PASIVO TOTAL	PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIO-NAL	GASTOS INTERÉS	VALIDEZ RUP
INVERSIONES TRANSTURISMO SAS	8.855.300.479	28.506.286.445	2.330.180.211	11.518.126.053	16.988.160.392	2.938.022.217	465.510.806	31/12/2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TRANSPORTES JAZZ SAS	1.377.583.775	3.167.994.163	893.877.372	1.422.074.781	1.745.919.382	378.700.514		31/12/2017
TRANSPORTES ISGO S.A.	4.304.748.455	9.068.688.993	1.381.689.421	2.269.778.261	6.798.910.732	583.366.887	302.061.974	31/12/2017
AS-ASOCIACIÓN DE TRANSPORTA-DORES ESPECIALES	4.943.621.181	9.779.743.386	779.218.721	3.976.027.514	5.803.715.872	978.239.708	172.800.255	31/12/2017
COLTUREX-COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS	7.856.369.492	23.687.407.960	808.546.572	11.687.181.338	12.000.226.622	3.344.081.430	640.435.995	31/12/2017
VIACOLTUR SAS	3.248.181.379	5.234.409.359	216.475.027	1.721.413.812	3.512.995.547	1.071.203.253	57.381.500	31/12/2017
LÍNEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A. RENETUR	7.204.395.000	12.361.909.000	878.183.000	3.614.767.000	8.747.142.000	1.454.143.000	197.145.000	31/12/2017
TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS	693.921.506	1.283.625.208	682.254.390	682.254.390	601.370.818	-148.127.162	20.400.000	31/12/2017

Igualmente, en los estudios previos del presente proceso fueron establecidos dentro del ítem de capacidad financiera y organizaciones, algunos indicadores de capacidad financiera que buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en caso de llegarse a suscribir el mismo.

a) **Indicadores financieros mínimos exigidos como requisito de participación.**

- **Índice de Liquidez** = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
- **Índice de Endeudamiento** = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
- **Razón de Cobertura de Intereses** = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

b) **Capacidad organizacional**

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Indicadores financieros mínimos exigidos como requisito de participación:

- **Rentabilidad sobre patrimonio**: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **Rentabilidad sobre activos**: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Acorde con el análisis de indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional de los posibles oferente se tiene el siguiente informe:

Por lo anterior, el grupo financiero de la entidad, determinó para el presente proceso los siguientes indicadores financieros:

A. Capacidad Financiera

Los indicadores a verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

1) **Índice de liquidez**
 (Activo Corriente/Pasivo Corriente):
 Se acepta mayor o igual a una razón corriente de 1.5
2) **Nivel de endeudamiento**
 (Pasivo Total / Activo Total):
 Se acepta menor o igual al 65%
3) **Razón de cobertura de intereses**
 (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses):
 Se acepta mayor o igual a 3

Capital de trabajo:
Mayor o igual al 30% del presupuesto oficial

Se considera que el proponente **CUMPLE** con la capacidad financiera solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

B. Capacidad Organizacional

Los indicadores a verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

1) **Rentabilidad del patrimonio**
 (Utilidad Operacional / Patrimonio)
 Se acepta mayor o igual a 5%
2) **Rentabilidad del activo**
 (Utilidad Operacional / Activo Total)
 Se acepta mayor o igual a 6%

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

5. PERSPECTIVA TÉCNICA

EL SERVICIO Y LAS EMPRESAS

El servicio de Transporte Público Automotor Terrestre Especial se encuentra reglamentado bajo los Decretos 174 de 2001, 348 de 2015, 1079 de 2015 y 341 de 2017, y éste último Decreto, en su artículo 1, lo define como "*aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capitulo*".

De acuerdo con esta definición, también se encuentra inmerso en ese concepto el servicio de transporte a escolares reglamentado con normas específicas expedidas por el Ministerio de Transporte, tales como los Decretos 805 de 2008, 3964 del 2009 y 4817 de 2010, entre otros. Y así mismo, también se encuentra inmerso en la definición de Transporte Público Automotor Terrestre Especial el servicio de transporte a turistas, para el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expide regulación para la prestación de este servicio por parte de los prestadores de servicios turísticos que son las empresas de transporte terrestre automotor que presten servicios de transporte turístico, en virtud de la Ley General que regula la actividad turística, Ley 1101 de 2006.

Para recibir el servicio, el Decreto 341 de 2017 en el Parágrafo 1 del citado artículo establece que "*La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.*

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine".

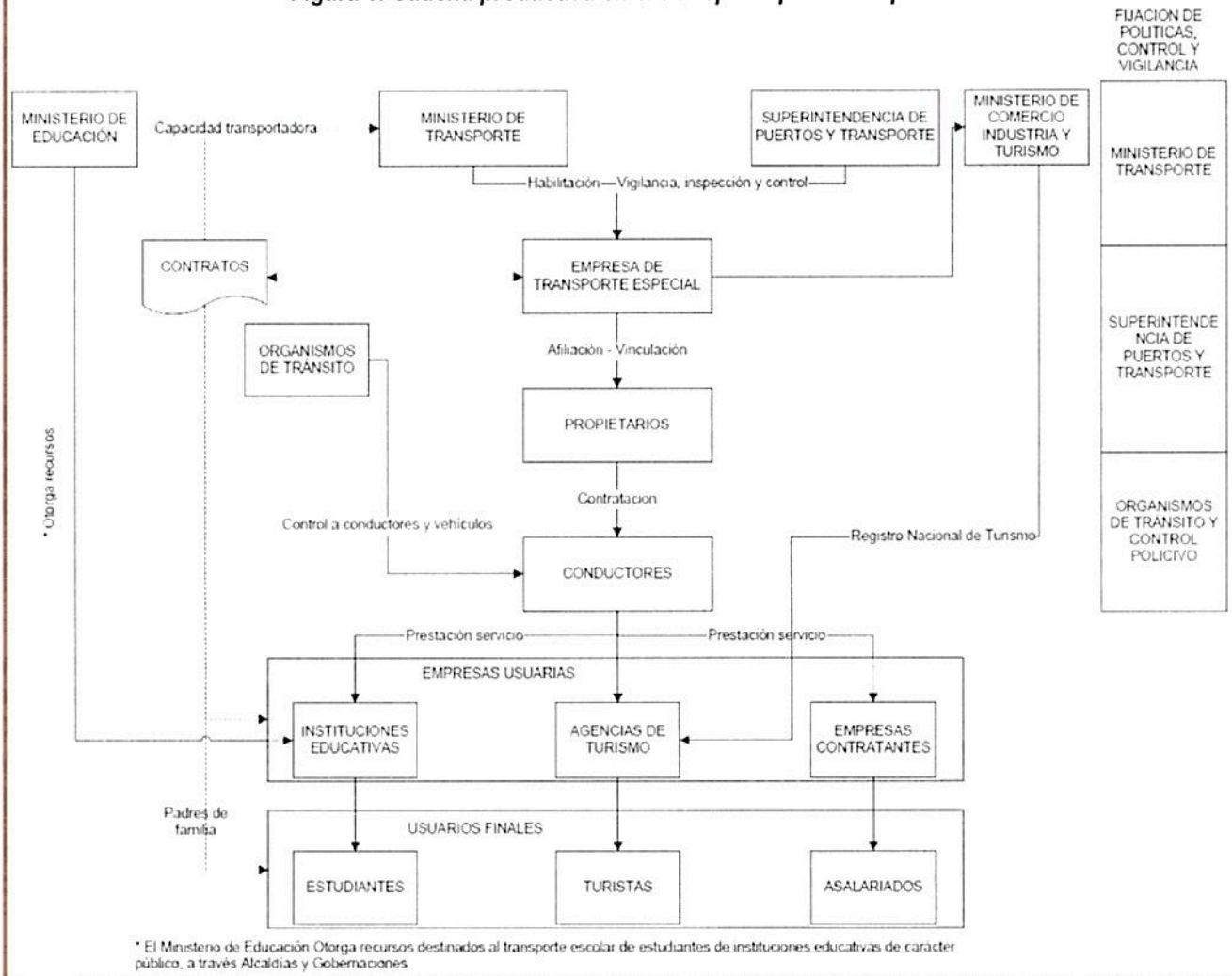
En el caso de los prestadores de servicios turísticos, el Parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 341 de 2017, incluye que "*El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial*", aclaración importante para la contratación de este servicio.

Otros actores del servicio son el Ministerio de Transporte a quien le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en transporte, tránsito e infraestructura de los diversos modos de transporte para el territorio Nacional; y la Superintendencia de Puertos y Transporte que se encarga de inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, excepto en materia de prestación del servicio escolar en vehículos particulares, cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

Considerando lo anterior, en la tarea de transportar al estudiante, turista y asalariado a su destino, se interrelacionan una serie de actores y procesos, que se muestran en la **Figura 1**, la cual nos muestra la diferentes relaciones que se dan en la prestación del servicio de transporte especial.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Figura 1. Cadena productiva en el transporte público especial



Fuente: ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE ESTA MODALIDAD, Informe Final V1. ICOVIAS Ltda para Ministerio de Transporte. Septiembre de 2012. Pág. I-3.

De estos factores se desprende que, para el caso de la necesidad de la Agencia Nacional de Mineria, requiere del servicio de Transporte Público Automotor Terrestre Especial, mediante un contrato para transporte empresarial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 6 del Decreto 341 de 2017.

Las empresas habilitadas cuentan con un radio de acción nacional, incluyendo los perimetros departamentales, metropolitanos, distritales y/o municipales. Sin embargo, para efectos de que conste la celebración del contrato entre las empresas habilitadas en esta clase de servicio con los usuarios del mismo, se genera la obligación de que el conductor del vehículo porte un extracto de contrato (artículo 8 del Decreto 341 de 2017).

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Excepcionalmente, las empresas de transporte especial, pueden suplir deficiencias del parque automotor de las empresas regulares de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor por carretera, en periodos de alta demanda o por deficiencia de equipo, previo contrato escrito suscrito con dichas empresas.

El esquema empresarial basaba su modelo en el esquema "afiliador", lo cual conlleva a una estructura empresarial que en algunos casos no permite estar en capacidad de hacer gestión sobre la planificación y el control de la operación de transporte, así como efectuar la evaluación y retroalimentación que sea del caso[6]. Este aspecto fue organizado y reglamentado a través del articulo 20 y 21 del Decreto 341 de 2017, mediante los contratos de vinculación de flota asignando responsabilidades sobre los vehículos y sobre el personal a la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial. *El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos.*

También existe en el mercado la posibilidad reglamentada por el artículo 9 del Decreto 341 de 2017, de que las empresas, con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio, teniendo en cuenta que "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo . la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibidem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio -transportador contractual-y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-*".

La capacidad de servicio de cada empresa está dada por la Capacidad transportadora, la cual, de acuerdo con el artículo 16 de Decreto 431 de 2017, puede ser global u operacional. "*La capacidad transportadora Global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente Decreto*" (Articulo 2.2.1.6.2.1 del Decreto 1079 de 2015 - Radio de acción. El radio de acción de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será de carácter Nacional).

"La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.

Para la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigidos de propiedad de la empresa, se otorgarán los siguientes plazos:

31 de Diciembre de 2017: Acreditar el 5%
31 de Diciembre de 2018: Acreditar el 8%
31 de Diciembre de 2019: Acreditar el 10%"

[6] ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE ESTA MODALIDAD, Informe Final V1. ICOVÍAS Ltda para Ministerio de Transporte. Septiembre de 2012. Pág. I-1.

De acuerdo con el parágrafo 2 del citado artículo 16, "*La capacidad transportadora desde el punto de vista operacional puede ser fija o flotante. Será fija toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de la empresa o adquiridos por esta en arrendamiento financiero o renting y será flotante toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de terceros y que se vincule para la efectiva prestación del servicio.*

La capacidad transportadora fija no requiere de la celebración de contratos de vinculación.

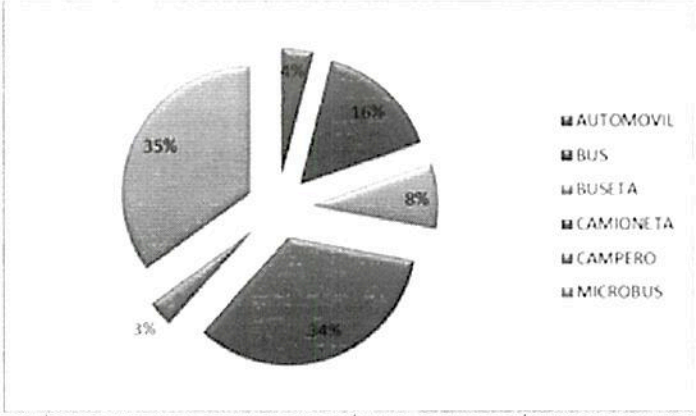
La capacidad transportadora flotante, por el contrario, si requerirá de la celebración de contratos de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte".

LOS VEHÍCULOS

El servicio de transporte especial se presta con vehículos de diferentes tipos dependiendo del servicio, la necesidad y capacidad de los vehículos, prestándose con automóviles, camionetas doble cabina (4x4 y 4x2), camperos, microbuses, busetas y buses.

La información más reciente encontrada durante la elaboración del presente estudio respecto a la cantidad de vehículos en el país al servicio de transporte terrestre especial corresponde al ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE ESTA MODALIDAD, elaborado por ICOVÍAS Ltda para el Ministerio de Transporte (Septiembre de 2012), el cual indica que de la base de vehículos vinculados, suministrada por el Ministerio y cuya fuente es el RUNT, se extrae que la cantidad de vehículos registrados en la modalidad del transporte especial son 66.067 unidades de las cuales el 35 % son microbuses, el 34 % son camionetas, el 16 % son buses, el 8% son busetas, el 4 % son automóviles y el 3 % son camperos, tal como se muestra en la Figura 2.

Figura 2. Distribución del Parque Automotor por Tipo



Fuente: ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE ESTA MODALIDAD, Informe Final V1. ICOVIAS Ltda para Ministerio de Transporte. Septiembre de 2012. Pág. I-6.

La responsabilidad del estado y correcto funcionamiento de los vehículos corresponde a la empresa de transporte especial (artículo 2.2.1.6.12.1. del Decreto 1079 de 2015), factor importante para el usuario, sumado a que el tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años (artículo 3 del Decreto 431 de

2017).

LOS CONDUCTORES

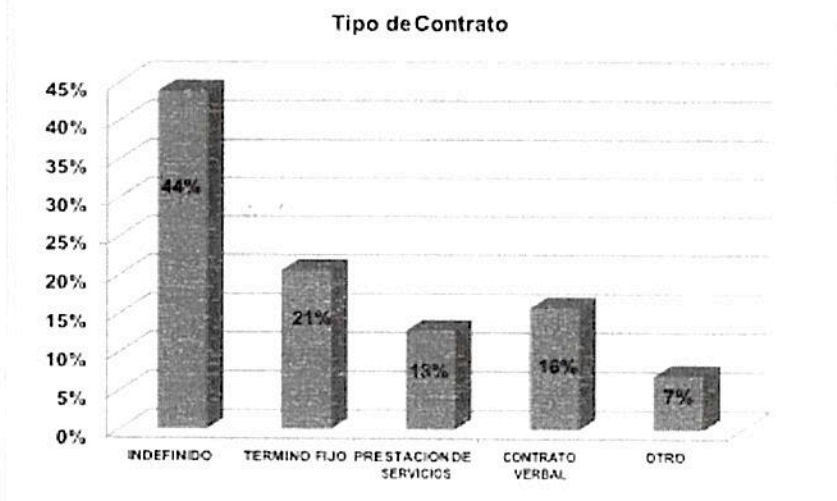
Los conductores son los encargados de la operación de los vehículos y juegan un papel muy importante en la prestación del servicio

.

El documento ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE ESTA MODALIDAD (septiembre de 2012), en total encontró que el promedio de conductores por vehículo es de 1.08, lo que significa que la población total de conductores es cerca de 72.000. Estos son contratados en un tan solo el 38 % por las empresas, el 56 % contratado por los propietarios y 6 % por otro, pueden ser intermediarios. El 65 % de los conductores tienen un contrato de trabajo, bien a término definido o termino fijo. Sin embargo, el 35 % restante tienen contrato de prestación de servicio, verbal u otro, tal como se observa en la Figura 3.

De la fecha del citado estudio (septiembre de 2012) y hasta nuestros días, con la entrada en vigencia de los Decretos 1079 de 2015 (articulo 2.2.1.6.12.7.) y 431 de 2017, todos los conductores de los vehículos vinculados a la empresa, ya sean de propiedad de la misma, de socios o de terceros deberán tener contrato de trabajo con la empresa, aspecto que, junto con *Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos* (artículos 2.2.1.6.12.1., 2.2.1.6.12.5., 2.2.1.6.12.6. del Decreto 1079 de 2015) y *Control del uso de sustancias psicoactivas y alcohólicas a los conductores* (artículo 2.2.1.6.12.8. del Decreto 1079 de 2015), redundará en un mejor y más seguro servicio.

Figura 3. Tipo de contrato de los Conductores.



Fuente: ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE ESTA MODALIDAD, Informe Final V1. ICOVIAS Ltda para Ministerio de Transporte. Septiembre de 2012. Pág. I-11.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

6. ANÁLISIS DE RIESGO

La dependencia solicitante analizó los posibles riegos que puedan afectar el presente proceso contractual, tales como: su objeto, los participantes, la ciudadanía beneficiaria, la disponibilidad de recursos, la suficiencia del presupuesto estimado, las condiciones de acceso al lugar de prestación del servicio, el entorno socio-ambiental, las actuales condiciones políticas, los factores ambientales, el sector y el mercado del objeto del proceso, la normatividad aplicada y la experiencia propia de la ANM, información que se encuentra adjunta en la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles de los Estudios Previos.

Se expide el presente análisis en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015.

En Bogotá D. C., a los doce (12) días el mes de marzo de 2019,

Firma

Nombre: **HUGO PRADA LOZADA**
Cargo: Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos

Elaboró: JORGE SERRATO SALAZAR – Gestor T1-10 - Grupo de Servicios Administrativos
ESTEBAN BUENO RIVERO – Abogado Contratista - Grupo de Servicios Administrativos
MIRIAM CECILIA TORO VALLEJOS, Contratista – Grupo de Recursos Financieros